

- ¿Podría la Comisión confirmar si dispone de algún tipo de información relativa a los hechos anteriormente descritos?
- ¿Qué medidas ha tomado o tiene previsto tomar junto con las autoridades británicas para hacer frente a esta situación?
- ¿Considera la Comisión la posibilidad de prestar apoyo a los trabajadores afectados en caso de que se confirme la existencia de esta grave situación y no se ponga remedio a la misma?

### **Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

*(15 de julio de 2003)*

La Comisión no dispone de información relativa a los hechos descritos por Su Señoría. La Comisión lamenta que se produzcan situaciones como la citada, pero ha de recordar que sólo puede intervenir en situaciones similares cuando se trate de una aplicación indebida del Derecho comunitario.

No se puede deducir de lo expuesto si las circunstancias descritas entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 96/71/CE del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios <sup>(1)</sup>, que dispone que, en las situaciones de desplazamiento contempladas por la Directiva, a los trabajadores desplazados se les aplican las condiciones de trabajo y de empleo, relativas a diversos ámbitos, que están en vigor en el país de acogida. No obstante, estas medidas de protección de los trabajadores desplazados no cubren las condiciones de alojamiento, como tampoco lo hace ninguna otra disposición comunitaria. Así las cosas, llegado el caso, serán las autoridades nacionales competentes, judiciales o de otro tipo, quienes se ocuparán, en primera instancia, de velar por la correcta aplicación de dichas normas, si así lo solicitan aquellos que se consideran perjudicados.

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 21.1.1997.

(2003/C 280 E/202)

### **PREGUNTA ESCRITA P-1952/03 de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión**

*(5 de junio de 2003)*

*Asunto:* Fuertes retrasos en la ejecución del Fondo de Cohesión en Portugal

Con gran preocupación he leído las Comunicaciones de la Comisión 2003/C123/03 <sup>(1)</sup> y 2003/C123/05 <sup>(2)</sup>, publicadas en el Diario Oficial del 24 de mayo, relativas a los datos esenciales de las Decisiones de concesión de ayuda financiera en virtud del Fondo de Cohesión, por cuanto se refiere a Portugal y sus datos de 2002.

De acuerdo con estos documentos, la Comisión Europea acaba de dar su visto bueno a cinco nuevos proyectos presentados por Portugal para su financiación con cargo al Fondo de Cohesión en 2002, a saber, el tratamiento de residuos sólidos urbanos en el Valle del Ave, obras de saneamiento en el municipio de Braga (curiosamente con una falta de ortografía en el original), estudios de saneamiento en el Algarve, la Gestión Integrada de residuos sólidos de LIPOR, y el tramo del itinerario principal IP6 que liga Peniche al itinerario complementario IC1, todo por un importe de poco más de 106 millones de euros.

Teniendo en cuenta que esta cantidad se repartirá entre autorizaciones de pago de varios ejercicios presupuestarios, su incidencia es mínima de cara a los objetivos aprobados por el Consejo en su Cumbre de Berlín de mayo de 1999.

Habida cuenta de las reiteradas peticiones de la Comisión Europea a los Diputados al Parlamento Europeo para que sigan de cerca la ejecución de las acciones estructurales en sus respectivas circunscripciones electorales,

1. ¿Podría indicar la Comisión cuál ha sido en 2002 el importe de las autorizaciones de pago correspondientes a los cinco proyectos aprobados?

2. ¿Cuál es el valor de las autorizaciones de pago con cargo al Fondo de Cohesión para Portugal en 2003 que permitirá a este país situarse, a finales de 2003, en la media anual prevista por el Consejo de Berlín durante el período de programación 2000-2006?
3. Suponiendo que el reparto anual de las autorizaciones de proyectos futuros sea el mismo que en los proyectos ya aprobados, ¿cuál deberá ser el valor global de la contribución comunitaria a esos proyectos en 2003 para que puedan alcanzarse los valores objetivo a los que hemos aludido en el apartado anterior?

(<sup>1</sup>) DO C 123 de 24.5.2003, p. 4.

(<sup>2</sup>) DO C 123 de 24.5.2003, p. 13.

### **Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

*(27 de junio de 2003)*

Tal como señala Su Señoría, la ayuda del Fondo de Cohesión a los cinco proyectos adoptados en 2002 en favor de Portugal asciende a 106 millones de euros, de los cuales 85 millones de euros a cargo del presupuesto 2002 y el resto de la ayuda a cargo de compromisos en ejercicios presupuestarios posteriores, en función del estado de avance de los proyectos.

Partiendo del valor medio de la banda orientativa aplicada a los créditos de compromiso consignados en el presupuesto para cada ejercicio, los recursos disponibles para Portugal en el año 2003 se calculan en 647 millones de euros, incluidos 478 millones de euros relativos a este ejercicio y 169 millones de euros relativos a los créditos del año 2002 que no pudieron utilizarse.

Los importes comprometidos o en curso de compromiso ascienden actualmente a alrededor de 200 millones de euros. Los proyectos en curso de instrucción podrían permitir un compromiso máximo de cerca de 240 millones de euros, en caso de que todos ellos se adoptaran en 2003. Para absorber el importe fijado para 2003, Portugal debería presentar proyectos que permitieran comprometer un importe adicional superior a 200 millones de euros, con el fin de mantener un margen razonable de seguridad.

La respuesta a la tercera pregunta de Su Señoría depende de las normas sobre compromisos fijadas para la ayuda comunitaria.

Según las normas de ejecución financiera, los compromisos pueden realizarse de dos maneras, es decir:

- por tramo anual, para los proyectos cuya ayuda supere 50 millones de euros y cuyo período de realización excede de dos años;
- en los otros casos, mediante un primer compromiso del 80 % en el momento de la aprobación del proyecto y un segundo relativo al 20 % restante, en función del estado de avance del proyecto.

En el primer caso, el importe de la ayuda imputable a cada ejercicio presupuestario depende del plan financiero establecido para el proyecto; por lo tanto sin conocer previamente los planes financieros no es posible fijar el importe de los proyectos que permitirían alcanzar el importe disponible para 2003.

En el segundo caso, los proyectos adicionales que podrían, en su caso, aprobarse en 2003 permitirían conceder una ayuda de al menos 260 millones de euros.

El importe que debería comprometerse a raíz de la aprobación de los nuevos proyectos sería naturalmente más elevado si los proyectos actualmente en curso de instrucción no pudieran adoptarse en su totalidad.

(2003/C 280 E/203)

### **PREGUNTA ESCRITA P-1981/03 de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión**

*(10 de junio de 2003)*

**Asunto:** Función de la Fundación neerlandesa de radiodifusión (Nederlandse Omroep Stichting — NOS) en el contexto de las normas europeas sobre licitaciones para emisoras de radiodifusión digital sonora (RDS)

La NOS ha publicado recientemente una licitación para la explotación, el desarrollo y la gestión del parque de emisoras RDS. Se trata de una norma sonora digital para la que la NOS dispone de una licencia desde el